

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

Ocotlán, Jalisco; a 15 quince de Enero del 2025 dos mil veinticinco.

VISTO .- El estado que guarda el expediente número **OIC/35/2024** en su proceso de investigación, iniciado en fecha 15 quince de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro, con motivo de la queja por acta circunstanciada de fecha 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de la **C. JHANSI DULCE MARIA RUIZ GONZALEZ**; quien en la fecha fungía como **Encargada del Órgano Interno de Control**, recibida en este Órgano Interno de Control, mediante el cual se manifiesta queja por faltantes de bienes muebles, en contra del **C. FRANCISCO EMMANUEL AVILA GÓMEZ**, **Titular saliente de la Jefatura de Gabinete**. Por lo que, una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se acuerda:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha del 15 quince de Octubre del 2024 veinticuatro, se recibió queja por acta circunstanciada ante este Órgano Interno de Control, por parte de la **C. JHANSI DULCE MARIA RUIZ GONZALEZ**; en ese entonces **Encargada del Órgano Interno de Control**, respecto de un faltante dentro de la entrega-recepción 2021-2024 en contra del **C. FRANCISCO EMMANUEL AVILA GÓMEZ**, **Titular saliente de la misma dependencia**, siendo este: **un inversor de voltaje automotriz marca truper, modelo inco-1000, color naranja con negro.**

SEGUNDO.- Con fecha 15 de Octubre se inició el procedimiento, mediante acuerdo de avocamiento, ordenando Iniciar las investigaciones correspondientes, con la finalidad de deslindar responsabilidades y bien dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 90, 91 y 94 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas, asentando en el libro de actuaciones con el número de expediente **OIC/35/2024**, además se acordó citar al **C. FRANCISCO EMMANUEL AVILA GÓMEZ**, Titular saliente de la misma dependencia, presunto responsable de los bienes muebles manifestados, para lo que a bien tenga que manifestar y así deslindar responsabilidades y sanciones que en su caso correspondan.

TERCERO.- En cumplimiento con el acuerdo de manifiesto en el numeral que antecede, con fecha 08 noviembre del 2024 fue citado a comparecer el **C. FRANCISCO EMMANUEL AVILA GÓMEZ**, levantándose en lo conducente acta de comparecencia en la fecha descrita anteriormente en la que el **C. FRANCISCO EMMANUEL AVILA GÓMEZ** manifiesta lo siguiente:

"En cuanto al inversor de voltaje automotriz marca truper, modelo inco-1000, color naranja con negro, se encuentra en el departamento de giras y logística ya que corrobore de manera física con el encargado JOSE MANUEL ALVARADO GARNICA y que en su momento adquirí por medio de la jefatura de gabinete dicho inversor y fue patrimonio al departamento nombrado anteriormente y nunca se realizó en cambio de patrimonio".

CUARTO. Derivado de la comparecencia del **C. FRANCISCO EMMANUEL AVILA GÓMEZ**, se realizó la citación correspondiente del Titular Giras y Logísticas siendo el **C. JOSE MANUEL ALVARADO GARNICA**, mismo que comparece el 17 diecisiete de Diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro a las 13:00 horas, en las oficinas que nos ocupa en donde manifiesta lo siguiente:

"En referencia al inversor de voltaje automotriz marca truper, modelo inco-1000, color naranja con negro, se encuentra en el departamento de giras y logísticas que se encuentra asignado a jefatura de gabinete y se usa para las necesidades varias del gobierno municipal."

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Este Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; como autoridad investigadora es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 fracción III, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción II, 10, 90, 93, 94. 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 fracción IV inciso a), 3 numeral 1 fracción III, 53 Ter fracción III y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículo 4, 30 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, 78 fracción XIX del Reglamento de la Administración Pública de Ocotlán, Jalisco.

En ese sentido es de advertirse que en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como 53 fracción I, 53 bis. Fracción VIII, 53 ter. de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas para el Estado de Jalisco; respectivamente establece entre otras, como autoridades, la Investigadora, misma que está facultada para Investigar las Faltas Administrativas de los servidores públicos por actos u omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; sin menoscabo de los derechos que se actúan en favor del presunto responsable y a la presunción de la no responsabilidad, con las salvedades que ésta establece. Bajo este contexto, se analizan los hechos, las posibles conductas y las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que pudieran figurar como probables responsables de los hechos referidos.

SEGUNDO. - Vistas las constancias que integran el presente expediente, al respecto se acuerda, por todo lo señalado en la presente investigación, esta autoridad al examinar a detalle los hechos, así como las documentales que obran en el presente expediente, llega a la conclusión de que es improcedente el iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, toda vez que al haber sido localizado el bien mueble siendo este el **inversor de voltaje automotriz marca truper, modelo inco-1000, color naranja con negro**, así acreditado con las comparecencias de los CC. FRANCISCO EMMANUEL AVILA GOMEZ y JOSE MANUEL ALVARADO GARNICA en donde se aclara que dicho bien se localiza en el departamento de giras y logísticas es por lo anterior es que se estima que no existen elementos para acreditar la responsabilidad del servidor público saliente de la jefatura de Gabinete; **por lo tanto se da el caso de abstención de inicio del Procedimiento referidos en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutorias se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

En tales condiciones, se concluye que no se cuenta con elementos Técnico-Jurídicos que colmen los principios de tipicidad y reserva de Ley, que permitan emitir un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que se determina Archivar la presente investigación. Cabe señalar que el asunto que se resuelve, queda sujeto a la salvedad establecida en el **tercer párrafo del artículo 100 de la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas; ... "Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar"**.

TERCERO.- Ahora bien, una vez analizada la denuncia y los testimonios de los involucrados, se acuerda, remitir el presente acuerdo de conclusión y archivo, a la Dirección de Patrimonio Municipal, para efectos de que se realicen las correcciones pertinentes en el inventario patrimonial de bienes muebles de las áreas involucradas.

Por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 9 fracción II, 90 al 100, todos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 1, numeral primero, fracción IV inciso b), 3 fracción III, 46, 50, 51 y 52 fracción II, de la ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Interno de Control:

RESUELVE

PRIMERO.- Como autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Ocotlán, Jalisco; resulta ser competente para el estudio y determinación del presente asunto.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expresados en el considerando Segundo del presente acuerdo, no ha lugar a emitir informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del **C. FRANCISCO EMMANUEL AVILA GOMEZ**, por las presuntas irregularidades denunciadas derivadas de la entrega recepción 2021-2024, de la Jefatura de Gabinete, toda vez que no se cuenta con elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor. Por lo que **se ordena archivar la presente** como asunto concluido de conformidad con los artículos 1,9 y 100 y 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como el numeral 53 Ter fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente con número **OIC/35/2024** a la Dirección de Patrimonio Municipal, con la finalidad de que se realicen las correcciones y anotaciones pertinentes a los inventarios de bienes muebles de la Jefatura de Gabinete y el departamento de Giras y logísticas manifestados con anterioridad.

CUARTO.- Notifíquese a las partes del presente acuerdo para su conocimiento.

Así lo resolvió y firma, la Lic. Araceli Guadalupe Ruiz Mora, Auxiliar de investigación de la Contraloría Municipal de Ocotlán, Jalisco.

ATENTAMENTE

LIC. ARACELI GUADALUPE RUIZ MORA

AUXILIAR INVESTIGADOR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL



*RECIBI NOTIFICACION
DEL ACUERDO DE
ARCHIVO
16/ENERO/2025*

Logo of the Sistema Municipal de Ocotlán, Jalisco, Patrimonio Municipal.

RECIBE DOCUMENTACION
Y RESERVA DE VERIFICAR
SU CONTENIDO

Fecha: 16/01/2025

Recepcionista: _____
Cajero: _____
Cierre: _____

*RECIBI NOTIFICACION
DEL ACUERDO DE
CONCLUSION
ARACELI RUIZ MORA
16/01/25*